

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- 6113** *CORRECCION de errores en las candidaturas proclamadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado en la circunscripción electoral de Melilla, convocadas por el Real Decreto 274/1990, de 2 de marzo.*

Advertidos errores en las candidaturas proclamadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado en la circunscripción electoral de Melilla, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 3 de marzo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Senado:

4. Centro Democrático y Social, candidato número 2, donde dice: «Manuel Sánchez Aguado», debe decir: «Manuel Sánchez Agudo».
5. Partido Socialista de los Trabajadores, candidato número 1, donde dice: «Hamed Mohameda Ahmed», debe decir: «Hamed Mohamed Ahmed».

Palacio del Congreso, 9 de marzo de 1990.—El Vicepresidente, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6114** *ORDEN de 21 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 5 de mayo de 1989, en el recurso 2.317/1985, interpuesto por don Juan Sampedro Font.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.317/1985, seguido ante la Sección Séptima de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sampedro Font, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, relativa a la jubilación del recurrente, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sampedro Font, en impugnación formulada de la desestimación presente, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha 2 de enero de 1985, también impugnada, por la que se decretó la jubilación forzosa por edad del recurrente; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, pronunciamos, mandamos y firmamos: J. A. García Aguilera Bazaga.—E. Calderón de la Iglesia.—M. Tomás Benítez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 6115** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se notifica a doña María del Carmen de Eceizabarrena Trabado el acuerdo recaído en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Tenebrón.*

En 28 de diciembre de 1987, don Juan José Marcilla de Teruel-Moctezuma y Jiménez solicitó la sucesión en el título de Marqués de Tenebrón, vacante por fallecimiento de don Fernando Moctezuma-Marcilla de Teruel y Gómez-Arteche, anunciándose dicha petición en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1988, oponiéndose dentro del plazo del anuncio doña María del Carmen de Eceizabarrena y Trabado y doña Ana Belén Moyano Vital, habiendo sido convocados todos los interesados a efectos del trámite de alegaciones y transcurrido el período legal de prueba sin que doña María del Carmen de Eceizabarrena y Trabado y doña Ana Belén Moyano Vital, hayan documentado su pretensión, el Servicio es de parecer que procede, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, tener a las expresadas doña María del Carmen de Eceizabarrena y Trabado y doña Ana Belén Moyano Vital por apartadas y desistidas de su petición de sucesión en razón a no haber aportado los documentos justificativos de su derecho en el plazo marcado en la citada disposición.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada, ante el señor Ministro de Justicia, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación o publicación.

Lo que se hace saber a doña María del Carmen de Eceizabarrena y Trabado, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 6116** *ORDEN de 5 de julio de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1989 contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de enero de 1988.*

Ilmo. Sr.: Visto el auto de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 14 de febrero de 1989 por el que se tiene por apartada y desistida a la Entidad Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 14 de enero de 1988, y se devuelven las actuaciones al Tribunal de procedencia para la ejecución de la sentencia apelada;

Resultando que la citada Audiencia Nacional, según el testimonio de la sentencia dictada en 14 de enero de 1988, en recurso contencioso-administrativo número 25.765 contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985, se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto sin haberse procedido a su ejecución;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la Hermandad Nacional de Previsión Social